

RESOLUCION Nº 486/07 DGR

Paraná, 21 de Diciembre de 2007

VISTO:

Los artículos 64°, 139°, 168°, 181°, 261°, 278° y 283° del Código Fiscal (T.O. 2006), la Resolución General Nº 04/2007 C.A. y;

CONSIDERANDO:

Que los citados artículos facultan a la Dirección a establecer las formas, plazos y condiciones para el ingreso de los tributos administrados por la misma: Impuesto sobre los Ingresos Brutos, Régimen Simplificado, Impuesto al Ejercicio de Profesiones Liberales, Derecho de Extracción de Minerales, Ley 4035 – Fondo de Integración de Asistencia Social-, Impuesto a la Capacidad Prestable Fuera de la Provincia –Ley Nº 8.293-, Impuesto Inmobiliario e Impuesto a los Automotores;

Que por Resolución General 04/2007 de la Comisión Arbitral se establecieron las fechas de vencimiento para el período fiscal 2008 para los contribuyentes del Impuesto sobre los Ingresos Brutos adheridos al Régimen de Convenio Multilateral;

Que se ha previsto, para los contribuyentes de los Impuestos Inmobiliario y a los Automotores los siguientes beneficios:

- Descuento del 10 % para los que hubieren ingresado hasta el 31/12/07 el Impuesto correspondiente al Período Fiscal 2007;
- Descuento en concepto de Pronto Pago del 2 % en el Impuesto a los Automotores y del 2,5% en el Impuesto Inmobiliario, para los que ingresen el tributo hasta las fechas de vencimiento establecidas en la presente;
- Descuento del 3 % en el Impuesto a los Automotores y del 2,5 % en el Impuesto Inmobiliario, para los que opten por ingresar el tributo en forma anual y al contado;

POR ELLO:

EL DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS

RESUELVE:

ARTICULO 1º: Disponer que los contribuyentes del **Impuesto sobre los Ingresos Brutos – Régimen Directo**, ingresarán el tributo correspondiente al Ejercicio Fiscal 2008, mediante once (11) anticipos y un (1) pago final, que vencerán en el mes inmediato siguiente a aquel en que se produzca el devengamiento del mismo, hasta las fechas que se indican a continuación:

Eliminado: N¶

TERMINACIÓ N Nº DE CUIT	FECHA DE VENCIMIENTO
0 - 1	18
2 - 3	19
4 - 5	20
6 - 7	21
8 - 9	22

Cuando alguno de los vencimientos establecidos en este artículo coincida con día inhábil, el mismo, así como los siguientes se trasladarán correlativamente al día hábil inmediato posterior.

ARTICULO 2º: Establecer que los contribuyentes del **Impuesto sobre los Ingresos Brutos** — **Régimen Simplificado**, ingresarán el tributo correspondiente al Ejercicio Fiscal 2008, mediante doce (12) pagos mensuales según la categoría en la que se hallen encuadrados, hasta las fechas que se indican a continuación:

TERMINACIÓN Nº DE CUIT	FECHA DE VENCIMIENTO
0 - 1	18
2 - 3	19
4 - 5	20
6 - 7	21
8 – 9	22

Eliminado: N¶

Cuando alguno de los vencimientos establecidos en este artículo coincida con día inhábil, el mismo, así como los siguientes se trasladarán correlativamente al día hábil inmediato posterior.

ARTICULO 3º: Los contribuyentes del **Impuesto Sobre los Ingresos Brutos –Convenio Multilateral** ingresarán el tributo correspondiente al Ejercicio Fiscal 2008 en las fechas establecidas mediante Resolución General Nº 4/2007 de la Comisión Arbitral, las que a continuación se detallan:

		Contribuyentes con Nº de Inscripción					
ANTICIPO	Mes de	(digito verificador) terminados en:					
A. (1202)	vencimiento	0/1	2/3	4/5	6/7	8/9	
01	FEB 08	13	14	15	18	19	
02	MAR 08	13	14	17	18	19	
03	ABR 08	14	15	16	17	18	
04	MAY 08	13	14	15	16	19	
05	JUN 08	13	17	18	19	20	
06	JUL 08	14	15	16	17	18	
07	AGO 08	13	14	15	19	20	
08	SET 08	15	16	17	18	19	
09	OCT 08	13	14	15	16	17	
10	NOV 08	13	14	17	18	19	
11	DIC 08	15	16	17	18	19	
12	ENE 09	13	14	15	16	19	

ARTICULO 4º: Disponer que los contribuyentes del **Impuesto al Ejercicio de Profesiones Liberales**, ingresarán el tributo correspondiente al Ejercicio Fiscal 2008, mediante once (11) anticipos y un (1) pago final, que vencerán en el mes inmediato siguiente a aquel en que se produzca la percepción de honorarios y hasta las fechas que se indican a continuación:

TERMINACIÓN Nº DE CUIT	FECHA DE VENCIMIENTO
0 - 1	18
2 - 3	19
4 - 5	20
6 - 7	21
8 – 9	22

Cuando alguno de los vencimientos establecidos en este artículo coincida con día inhábil, el mismo, así como los siguientes se trasladarán correlativamente al día hábil inmediato posterior.

ARTICULO 5º: Establecer que los contribuyentes del **Derecho de Extracción de Minerales — Ley 5005**, ingresarán el tributo correspondiente al Ejercicio Fiscal 2008, mediante doce (12) declaraciones juradas, que vencerán el mes inmediato siguiente a aquel en que se produzca el devengamiento, hasta las fechas que se indican a continuación:

TERMINACIÓN Nº DE CUIT	FECHA DE VENCIMIENTO
0 - 1	18
2 - 3	19
4 - 5	20
6 - 7	21
8 – 9	22

Cuando alguno de los vencimientos establecidos en este artículo coincida con día inhábil, el mismo, así como los siguientes se trasladarán correlativamente al día hábil inmediato posterior.

ARTICULO 6º: Disponer que los contribuyentes del **Fondo de Integración de Asistencia Social – Ley 4035**, ingresarán el tributo correspondiente al Ejercicio Fiscal 2008, mediante doce (12) declaraciones juradas, que vencerán el mes inmediato siguiente a aquel en que se produzca el devengamiento, hasta las fechas que se indican a continuación:

TERMINACIÓN Nº DE CUIT	FECHA DE VENCIMIENTO
0 - 1	18
2 - 3	19
4 - 5	20
6 - 7	21
8 – 9	22

Cuando alguno de los vencimientos establecidos en este artículo coincida con día inhábil, el mismo, así como los siguientes se trasladarán correlativamente al día hábil inmediato posterior.

ARTICULO 7º: Establecer que los contribuyentes del **Impuesto a la Capacidad Prestable Fuera de la Provincia – Ley 8293**, ingresarán el tributo correspondiente al Ejercicio Fiscal 2008, mediante doce (12) declaraciones juradas, que vencerán el quinto día hábil del mes subsiguiente al que se declara.

ARTICULO 8º: Disponer para los contribuyentes de los **Impuestos Inmobiliario y a los Automotores** que hubiesen ingresado al 31/12/2007 el impuesto correspondiente al Período Fiscal 2007, un descuento del diez por ciento (10%) en concepto de Buen Pagador, cualquiera sea la modalidad de pago adoptada.

ARTICULO 9º: Fijar un descuento en concepto de Pronto Pago del dos coma cinco por ciento (2,5 %) para los contribuyentes del **Impuestos Inmobiliario** y del dos por ciento (2 %) para los contribuyentes del **Impuesto a los Automotores** que ingresen el tributo correspondiente al periodo fiscal 2008 hasta las fechas de vencimiento establecidas en la presente, ya sea bajo la modalidad de pago anual o por anticipos.

ARTICULO 10º: Otorgar un descuento del dos coma cinco por ciento (2,5 %) para los contribuyentes del **Impuesto Inmobiliario** y del tres por ciento (3 %) para los contribuyentes del **Impuesto a los Automotores**, excepto embarcaciones, que opten por ingresar el tributo correspondiente al ejercicio Fiscal 2008 en forma anual y al contado, hasta las fechas de vencimiento establecidas en la presente.

ARTICULO 11º: Establecer que una vez operado el vencimiento de la opción de pago anual de los Impuestos Inmobiliario y a los Automotores, no se podrá hacer efectivo el mismo, debiendo abonarse por anticipos.

ARTICULO 12º: Los contribuyentes de los **Impuestos Inmobiliario y a los Automotores** que hubieren optado por el pago financiado de los mismos, a través del ingreso de cualquiera de sus anticipos, no podrán ejercer la opción de pago anual.

ARTICULO 13º: Establecer que para el Período Fiscal 2008, las fechas de vencimiento del Impuesto Inmobiliario operarán según el número de dígito verificador de las partidas, según el siguiente formato: 11 − 111111 - 1 → Dígito Verificador

ARTICULO 14º: Disponer el ingreso del **Impuesto Inmobiliario Urbano** (Plantas 1, 2 y 3) correspondiente al período fiscal 2008, que surge de la escala prevista en el Artículo 2º de la Ley Impositiva Nº 9622. El mismo podrá efectuarse mediante un pago íntegro o en seis (6) anticipos iguales, en la forma que se indica en el presente artículo.

Si el pago es al contado, el ingreso del impuesto podrá efectuarse según el siguiente detalle, de acuerdo al número del dígito verificador:

DIGITO VERIFICADOR ANTICIPO	0-1	2 – 3	4 - 5	6 – 7	8 - 9
Dto. 5,0%	11/02/08	12/02/08	13/02/08	14/02/08	15/02/08
Dto. 2,5%	25/02/08	26/02/08	27/02/08	28/02/08	29/02/08

Si el pago es financiado, deberá abonar seis (6) anticipos cuyos vencimientos operarán en las siguientes fechas, de acuerdo al número del dígito verificador:

DIGITO VERIFICADOR ANTICIPO	0 – 1	2-3	4 - 5	6 – 7	8 - 9
1º ANTICIPO					
Dto. 2,5%	11/02/08	12/02/08	13/02/08	14/02/08	15/02/08
Sin Dto.	25/02/08	26/02/08	27/02/08	28/02/08	29/02/08
2º ANTICIPO					
Dto. 2,5%	07/04/08	08/04/08	09/04/08	10/04/08	11/04/08
Sin Dto.	21/04/08	22/04/08	23/04/08	24/04/08	25/04/08
3º ANTICIPO					
Dto. 2,5%	09/06/08	10/06/08	11/06/08	12/06/08	13/06/08
Sin Dto.	23/06/08	24/06/08	25/06/08	26/06/08	27/06/08

DIGITO VERIFICADOR ANTICIPO	0-1	2 – 3	4 – 5	6 – 7	8 - 9
4º ANTICIPO					
Dto. 2,5%	11/08/08	12/08/08	13/08/08	14/08/08	15/08/08
Sin Dto.	25/08/08	26/08/08	27/08/08	28/08/08	29/08/08
5º ANTICIPO					
Dto. 2,5%	06/10/08	07/10/08	08/10/08	09/10/08	10/10/08
Sin Dto.	20/10/08	21/10/08	22/10/08	23/10/08	24/10/08
6º ANTICIPO					
Dto. 2,5%	01/12/08	02/12/08	03/12/08	04/12/08	05/12/08
Sin Dto.	15/12/08	16/12/08	17/12/08	18/12/08	19/12/08

ARTICULO 15º: Establecer que el importe de cada anticipo del Impuesto Inmobiliario Urbano será el que resulte de dividir por seis (6) el impuesto obtenido por aplicación de las escalas previstas en los Incisos a), b) y c) del Artículo 2º de la Ley 9622.

ARTICULO 16º: Disponer el ingreso del **Impuesto Inmobiliario Rural** (Plantas 6 y 7) y **Subrural** (Plantas 4 y 5) correspondiente al período fiscal 2008, que surge de la escala prevista en el Artículo 2º de la Ley Impositiva Nº 9622. El mismo podrá efectuarse mediante un pago íntegro o en cuatro (4) anticipos iguales, en la forma que se indica en el presente artículo:

a) **IMPUESTO ANUAL MENOR O IGUAL A PESOS SESENTA (\$ 60):**

DIGITO VERIFICADOR ANTICIPO	0-1	2-3	4 – 5	6 – 7	8 - 9
Dto. 5,0%	07/04/08	08/04/08	09/04/08	10/04/08	11/04/08
Dto. 2,5%	21/04/08	22/04/08	23/04/08	24/04/08	25/04/08

b) IMPUESTO ANUAL MAYOR A PESOS SESENTA (\$ 60):

DIGITO VERIFICADOR ANTICIPO	0-1	2-3	4 – 5	6 – 7	8 - 9
CONTADO					
Dto. 5,0%	07/04/08	08/04/08	09/04/08	10/04/08	11/04/08
Dto. 2,5%	21/04/08	22/04/08	23/04/08	24/04/08	25/04/08
1º ANTICIPO					
Dto. 2,5%	07/04/08	08/04/08	09/04/08	10/04/08	11/04/08
Sin Dto.	21/04/08	22/04/08	23/04/08	24/04/08	25/04/08
2º ANTICIPO					
Dto. 2,5%	09/06/08	10/06/08	11/06/08	12/06/08	13/06/08
Sin Dto.	23/06/08	24/06/08	25/06/08	26/06/08	27/06/08
3º ANTICIPO					
Dto. 2,5%	08/09/08	09/09/08	10/09/08	11/09/08	12/09/08
Sin Dto.	22/09/08	23/09/08	24/09/08	25/09/08	26/08/08

DIGITO VERIFICADOR ANTICIPO	0-1	2 – 3	4 – 5	6 – 7	8 - 9
4º ANTICIPO					
Dto. 2,5%	10/11/08	11/11/08	12/11/08	13/11/08	14/11/08
Sin Dto.	24/11/08	25/11/08	26/11/08	27/11/08	28/11/08

ARTICULO 17º: Establecer que el importe de cada anticipo del Impuesto Inmobiliario Rural y Subrural, será el que resulte de dividir por cuatro (4) el impuesto obtenido por aplicación de las escalas previstas en los Incisos d), e) y f) del Artículo 2º de la Ley 9622.

ARTICULO 18º: Establecer para el Período Fiscal 2008, las fechas de vencimientos del **Impuesto a los Automotores** las que operarán según el último dígito numérico cualquiera sea su posición dentro del campo alfanumérico, de acuerdo al siguiente formato: (debe considerarse el número recuadrado)

- Automóviles, pick up, furgón, acoplados, etc.: <u>Formato alfanumérico</u>: XXX 11 → Ultimo Dígito Numérico
- Motocicletas, motonetas, etc: Formato alfanumérico: 11 1 XXX

Ultimo Dígito Numérico

- Dominios nacionales de maquinarias agrícolas, viales e industriales: Formato Alfanumérico:
 XXX 11 Ultimo Dígito Numérico
- Dominios nacionales de chapa anterior: <u>Formato Alfanumérico:</u> X 1111111
 Ultimo Dígito Numérico
- Número de dominio provincial: <u>Formato numérico</u>: 111111 Ultimo Dígito Numérico

ARTICULO 19º: Disponer el pago anual del **Impuesto a los Automotores** correspondientes al año fiscal 2008, cuyo vencimiento operará, según la siguiente escala:

ULTIMO DIGITO NUMERICO ANTICIPO		2-3	4 - 5	6 – 7	8 - 9
CONTADO					
Dto. 5,0%	10/03/08	11/03/08	12/03/08	13/03/08	14/03/08
Dto. 3,0 %	07/04/08	08/04/08	09/04/08	10/04/08	11/04/08

ARTICULO 20º: Determinar que para los contribuyentes que optaren por ingresar el impuesto correspondiente al Período Fiscal 2008, financiado en anticipos, los vencimientos operarán, según el siguiente detalle:

ULTIMO DIGITO NUMERICO ANTICIPO	0 – 1	2-3	4 - 5	6 – 7	8 - 9
1º ANTICIPO					
Dto. 2,0 %	11/03/08	11/03/08	12/03/08	13/03/08	14/03/08
Sin Dto.	25/03/08	25/03/08	26/03/08	27/03/08	28/03/08
2º ANTICIPO					
Dto. 2,0 %	12/05/08	13/05/08	14/05/08	15/05/08	16/05/08
Sin Dto.	26/05/08	27/05/08	28/05/08	29/05/08	30/05/08

ULTIMO DIGITO NUMERICO ANTICIPO	0 – 1	2-3	4 - 5	6 – 7	8 - 9
3º ANTICIPO					
Dto. 2,0 %	07/07/08	08/07/08	10/07/08	10/07/08	11/07/08
Sin Dto.	21/07/08	22/07/08	24/07/08	24/07/08	25/07/08
4º ANTICIPO					
Dto. 2,0 %	03/11/08	04/11/08	05/11/08	07/11/08	07/11/08
Sin Dto.	17/11/08	18/11/08	19/11/08	21/11/08	21/11/08

ARTICULO 21º: Determinar el vencimiento para el pago único del **Impuesto a los Automotores** del año 2008, para aquellos vehículos que tributan el impuesto mínimo de pesos treinta (\$ 30), de acuerdo al siguiente detalle:

ULTIMO DIGITO NUMERICO ANTICIPO	0-1	2-3	4 - 5	6 – 7	8 - 9
CONTADO					
Dto. 2,0 %	11/03/08	11/03/08	12/03/08	13/03/08	14/03/08
Sin Dto.	25/03/08	25/03/08	26/03/08	27/03/08	28/03/08

ARTICULO 22º: Establecer el vencimiento para el pago del **Impuesto a las Embarcaciones** del año 2008, de acuerdo al siguiente detalle:

CONCEPTO	FECHA DE VENCIMIENTO		
CONTADO			
Dto. 2,0 %	07/11/08		
Sin Dto.	21/11/08		

ARTICULO 23º: Fijar las fechas de vencimientos para la presentación de las Declaraciones Juradas DGR - E04 para los Agentes de Información del Impuesto a las Embarcaciones:

CUATRIMESTRE	FECHA DE VENCIMIENTO
ENERO-ABRIL	08/05/08
MAYO-AGOSTO	10/09/08
SEPTIEMBRE-DICIEMBRE	08/01/09

ARTICULO 240: Registrar, comunicar, publicar y archivar.

Fdo.: Cdor. GUILLERMO LISNESKY Director General de Rentas